

- e) Tratamientos de diálisis peritoneales y hemodiálisis [cláusula 3.8.2. A)].
- f) Oncología: Quimioterapia, cobaltoterapia, radiumterapia e isótopos radiactivos [cláusula 3.8.2. B)].
- g) Tratamiento de litofragmentación [cláusula 3.8.2. C)].
4. Servicio de ambulancia o en otro medio extraordinario para tratamientos periódicos [cláusula 3.10.2. A)]

ANEXO II

Patologías con riesgo vital

A título puramente indicativo y no exhaustivo, en los siguientes supuestos se entenderá que existe un riesgo vital inminente o muy próximo de no obtenerse una actuación terapéutica con carácter inmediato, por lo que si concurren las restantes circunstancias exigibles según la cláusula 4.3.1 está justificada la utilización de medios ajenos a la Entidad:

1. Hemorragias agudas intracraneales o intracerebrales, genitales, digestivas, respiratorias, renales o por rotura de vasos sanguíneos en general, con pérdida importante de sangre al exterior o con hemorragia interna.
2. Abortos completos o incompletos. Rotura uterina o la complicación de embarazo extrauterino. Toxicosis gravídica.
3. Shocks cardíaco, renal, hepático, circulatorio, traumático, tóxico, metabólico o bacteriano. Comas. Reacciones alérgicas con afectación del estado general.
4. Insuficiencia aguda respiratoria, renal o cardíaca.
5. Abdomen agudo, formulado como diagnóstico, previo o de presunción. Dolor abdominal agudo.
6. Lesiones con desgarros externos o con afectación de vísceras.
7. Fracturas de cadera o de la cabeza del fémur.
8. Accidentes cerebrovasculares.
9. Intoxicaciones agudas. Sepsis agudas.
10. Anuria. Retención aguda de orina.
11. Difteria. Botulismo. Meningitis. Meningoencefalitis. Forma aguda de colitis ulcerosa. Gastroenteritis aguda con afectación del estado general.
12. Obstrucción de las vías respiratorias altas. Embolia pulmonar. Derrame pleural. Neumotórax espontáneo. Edema agudo de pulmón. Disnea. Crisis de asma bronquial.
13. Infarto de miocardio. Crisis hipertensiva de urgencia. Embolia arterial periférica. Asistolia. Taquicardia paroxística.
14. Coma diabético. Hipoglucemia.
15. Convulsiones. Convulsiones de la infancia. Toxicosis del lactante.
16. Insuficiencia suprarrenal aguda. Fallo agudo de la circulación periférica. Alteraciones del metabolismo electrolítico.

Nota.—La asistencia que precisen los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con motivo de lesiones o daños corporales sufridos en el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo o como consecuencia o con ocasión de actos cometidos por personas integradas en bandas o grupos organizados y armados se considerará, en todo caso, que reúne inicialmente los requisitos de los apartados A) y B) de la cláusula 4.3.1, quedando, por consiguiente, sometida a la regulación contenida en el resto de la cláusula 4.3.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

31255 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono celular (450 MHz) marca «TS1, Telefónica Servicios, Sociedad Anónima», modelo RD-100.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Amper, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle María de Molina, 37 bis, código postal 28006,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al teléfono celular (450 MHz) marca «TS1, Telefónica Servicios, Sociedad Anónima», modelo RD-100, con la inscripción E 95 90 0532, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

A N E X O

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el:

Equipo: Teléfono celular (450 MHz).

Fabricado por: «Storno Electronic GmbH», en Alemania.

Marca: «TS1, Telefónica Servicios, Sociedad Anónima».

Modelo: RD-100.

Por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986 y 5 de junio de 1986 (corrección de errores)) y el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto de 1989.

Con la inscripción

E	95 90 0532
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de noviembre de 1995, condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

31256 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de chaleco salvavidas para su empleo en buques y embarcaciones, marca «Sunnmøre» modelos Seamaster-1983.

Como consecuencia del expediente incoado a instancias de STISA con domicilio en calle O'Donnell, 32, bajo B, 28009 Madrid, solicitando la homologación de chalecos salvavidas para su empleo en buques y embarcaciones, importados de Noruega y fabricados por la firma «Sunnmøre Liubeltefabrik A/S» de Langevåg.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido por la Comisión de Pruebas de la Inspección General de Buques y comprobado que el mismo cumple con los requisitos exigidos en la regla 32.1 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar, 1974 (enmiendas de 1983) y Resolución 1.521 (13) de la Asamblea OMI.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Chaleco salvavidas. Marca «Sunnmøre», modelo Seamaster-1983. Número de homologación: 04/1190.

La presente homologación es válida hasta el 31 de diciembre de 1991.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

31257 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de ayudas térmicas para su uso en buques y embarcaciones, marca «Ascotherm IMO 86» modelos MK I y MK II.

Como consecuencia del expediente iniciado a instancias de STISA con domicilio en calle O'Donnell, 32, bajo B, 28009 Madrid, solicitando la homologación de ayudas térmicas para su empleo en buques y